H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL SALIM ALLE
PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.

Las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales recibimos por turno para efectos de estudio y dictamen la iniciativa suscrita por diputada y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional por la que se reforman diversos artículos de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, de la Ley de Institucionales y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato y de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, *en lo correspondiente al quinto de los ordenamientos. (ELD 160D/LXV-I)*

Analizada la iniciativa, estas Comisiones Legislativas de conformidad con las atribuciones que le confieren los artículos 89, fracción V, 112 fracción IX y 111 fracción IX; así como en el último párrafo de dichos artículos y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, formula a la Asamblea el siguiente:

DICTAMEN

I. Del Proceso Legislativo

I.1. En sesión ordinaria del 24 de febrero de 2022 ingresó la iniciativa suscrita por diputada y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional por la que se reforman diversos artículos de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, de la Ley de Institucionales y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato y de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, *en lo correspondiente al quinto de los ordenamientos*, con el ELD 160D/LXV-I, turnándose por la presidencia del Congreso a las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112 fracción IX y 111 fracción IX; así como en el último párrafo de dichos artículos, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, para su estudio y dictamen.

I.2. En reunión de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales del 26 de abril de 2022 se radicó la iniciativa.

I.3. La presidencia de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales instruyó a la Secretaría Técnica para que elaborara el proyecto de dictamen en sentido negativo, conforme lo dispuesto en los artículos 94, fracción VII y 272, fracción VIII inciso e de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, mismo que fue materia de revisión por los diputados y las diputadas integrantes de estas comisiones dictaminadoras.

II. Contenido de la iniciativa y consideraciones generales de las y los dictaminadores sobre los objetivos perseguidos con la propuesta de reforma de diversos ordenamientos *sobre el perfil que deberá atenderse en las designaciones en cargos públicos*

El objeto de la iniciativa radica en reformar diversos artículos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato turnada por materia a estas comisiones legislativas a fin de fortalecer el perfil en la designación y nombramiento del titular de la Auditoría Superior del Estado a cargo del Poder Legislativo, dentro del principio de parlamento abierto.

La y los iniciantes expresaron en su exposición de motivos lo siguiente:

> *«[...] Guanajuato necesita fortalecer su democracia mediante la construcción y mantenimiento de instituciones públicas autónomas, profesionales y transparentes, dirigidas por quienes tengan los mejores perfiles, experiencia, habilidades y conocimientos necesarios para atender las responsabilidades encomendadas y desempeñar sus actividades con integridad y de la mejor manera posible, como lo merece la ciudadanía; instituciones con titulares idóneos, sin cuotas ni cuates. En los países republicanos como México, donde el Poder Público se divide para su ejercicio en tres poderes y niveles con la finalidad de evitar arbitrariedades y autoritarismos que pongan en riesgo la democracia que se ha construido, las designaciones públicas son los procesos que realizan los poderes públicos para elegir a las personas que encabezarán los diferentes órganos del Estado, por lo que en nuestro sistema político y gubernamental, estos puestos tienen un papel relevante, son de alto interés público e impacto social, pues generalmente, de ellos depende el adecuado funcionamiento de las instituciones encargadas de procurar e impartir el acceso a la justicia o de promover, vigilar y garantizar pleno ejercicio de los diferentes derechos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales. Todo lo anterior, mediante el manejo de recursos públicos.*

Por ello, es indispensable que los procesos de designaciones públicas se realicen abiertamente, con transparencia, de manera crítica, analítica, y tomando en consideración la opinión de la ciudadanía, con la finalidad de que quienes tienen la importante responsabilidad de votar estas designaciones lo hagan de forma leal1, imparcial2, objetiva3, informada y consciente, procurando en todo momento que quienes accedan a estos puestos además de cumplir con los requisitos señalados la Ley, también posean las cualidades, experiencia, conocimientos y aptitudes necesarias para desempeñar de manera adecuada los cargos correspondientes. Aunque, en los últimos años en México y en nuestro estado se han tenido avances importantes en materia de transparencia, participación ciudadana y combate a la corrupción, como lo es la creación del Sistema Nacional Anticorrupción, la instauración de Códigos de Ética para las personas servidoras públicas, y en el caso particular de este Congreso, la implementación del Parlamento Abierto, lamentablemente la legislación aún no contempla los mecanismos o procesos estandarizados que se deben implementar durante el proceso de análisis de los perfiles de las personas aspirantes a acceder a cargos de designación pública, para garantizar la transparencia en los mismos y la verificación de la idoneidad de los perfiles de las personas candidatas, lo que afecta y pone en riesgo el buen funcionamiento de las instituciones y su autonomía, pues la falta de análisis, claridad, vigilancia, participación ciudadana y criterios de selección en los procesos, comúnmente promueve la corrupción a través de la apropiación ilegítima y captura de los puestos de designación públicos por parte de las élites políticas y de las autoridades gubernamentales responsables de su elección con la finalidad de condicionar estas designaciones al pago de cuotas o favores políticos.

Ante esta problemática y derivado del análisis y evaluación de los distintos procesos de designaciones públicas en el país, diversas organizaciones y Comités de Participación Ciudadana han elaborado modelos, guías y decálogos para establecer cuáles son las bases o criterios mínimos e indispensables necesarios que se deben implementar durante estos procedimientos para contribuir a erradicar los vicios que de origen, promueven la corrupción en los mismos para, en su lugar, promover la competencia, la idoneidad de los perfiles de las personas candidatas, la transparencia y la participación ciudadana en dichos procesos. Uno de los Modelos más reconocidos es el elaborado por el Observatorio Nacional de Designaciones Públicas4 (2020), dicha propuesta indica que para que un proceso de designación se realice de manera adecuada y transparente, este debe comenzar con la publicación de una convocatoria pública de amplia difusión, para posteriormente recibir la documentación de las personas aspirantes junto con sus cartas de consentimiento para que su información se pueda hacer pública con la finalidad de darla a conocer a la ciudadanía. Una vez recibidas las propuestas, se procede a la verificación del cumplimiento de los requisitos, a la publicación de los expedientes de las y los candidatos que hayan cumplido con los requerimientos señalados en Ley y se debe continuar realizando el análisis de la idoneidad de los perfiles propuestos mediante una investigación sobre sus antecedentes, recibiendo información adicional, los comentarios que emita la ciudadanía y llevando a cabo audiencias, para que finalmente, la integración del análisis realizado derive en un dictamen fundado y motivado, en el que además de que se verifiquen los requisitos legales, también se compruebe la idoneidad de los perfiles de las personas propuestas para acceder al cargo con el propósito de que al momento de realizar la votación, esta se realice de manera informada y objetiva. Si bien, y como ya se mencionó previamente, aunque se han propuesto diversas metodologías para mejorar los procesos de designaciones públicas, cabe resaltar que, entre los criterios o mecanismos en los que estos modelos, guías o decálogos coinciden son: que las personas candidatas a ocupar estos puestos públicos primero; deben ser propuestas previa convocatoria pública ampliamente difundida con justificación debidamente fundada y motivada, observando el principio de competencia por mérito, el cual implica, que deben ser seleccionadas de acuerdo con sus conocimientos, habilidad profesional, capacidad y experiencia5, y segundo; el proceso de análisis de las candidatas y candidatos a ocupar puestos de designación públicos no deben limitarse únicamente a verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en la Ley, sino que también deben ser

examinados con detenimiento a través de audiencias que permitan dar a quienes realizan la votación, una mayor percepción sobre la idoneidad de los perfiles de las personas candidatas, utilizando mecanismos que garanticen en todo momento la transparencia y hagan factible la participación ciudadana durante el proceso. En el caso particular de Guanajuato, la Constitución Política Local le otorga al Congreso del Estado la facultad de designar a las personas titulares de la Procuraduría de los Derechos Humanos, de la Fiscalía General, de la Auditoría Superior del Estado, Magistradas, Magistrados y Consejeros del Poder Judicial, Personas Comisionadas del Instituto de Acceso a la Información Pública y titulares de los Órganos de Control Internos de los Organismos Autónomos reconocidos en la Constitución que ejercen recursos públicos. Haciendo una breve recapitulación, podemos recordar que la terna con las personas candidatas a ocupar el cargo de comisionada o comisionado del Instituto de Acceso a la Información Pública fue turnada por el Ejecutivo sin justificación fundada y motivada en la que, observando el principio de competencia por mérito, se describieran puntualmente los criterios que habían sido tomados en consideración para llevar a cabo la selección de las personas que integraban la terna propuesta, incumpliendo el principio de rendición de cuentas, reconocido en los Códigos de Ética del Poder Ejecutivo y Legislativo como el deber que tienen las personas servidoras públicas de informar, explicar y justificar sus decisiones y acciones, y sobre lo cual, relativo a los procesos de designaciones públicas, es pertinente resaltar que incluso la Suprema Corte de Justicia de la Nación ya se ha pronunciado señalando que las resoluciones de órganos competentes que deciden el acceso a altas responsabilidades públicas a determinadas personas no deben ser arbitrarios, sino que deben estar debidamente justificados y motivados6.

Posteriormente, para la dictaminación del asunto, este Congreso se limitó únicamente a realizar el proceso burocrático de verificar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad de las personas candidatas señalados en la Ley, omitiendo llevar a cabo entrevistas, audiencias o comparecencias con ellas, perdiendo así la oportunidad de realizar un análisis detallado para la identificación y determinación de la idoneidad de los perfiles, como ya ha sucedido también en otras designaciones, pues actualmente la legislación local no contempla procesos estandarizados o la aplicación de herramientas que garanticen la transparencia, imparcialidad y que se observe el principio de competencia por mérito durante los mismos. Haciendo un estudio sobre el proceso de designaciones públicas votadas por este Congreso, se concluye que en ninguno de los casos la Ley establece obligatoriedad de que las ternas sean remitidas con justificación fundada y motivada en la que se desarrollen los criterios que fueron tomados en cuenta para la elección de las personas propuestas. Solamente en los procesos de designación del titular de la Procuraduría de los Derechos Humanos, de la Auditoría Superior del Estado y de los Órganos de Control Interno de los Organismos Autónomos por Ley, se debe emitir una convocatoria previa para la elaboración de la terna. Únicamente se realizan entrevistas o comparecencias en los procesos de designación de los titulares de la Fiscalía General y de la Auditoría Superior. Por último, en ninguno de los supuestos se contempla la implementación de mecanismos de parlamento abierto para que la ciudadanía pueda emitir sus comentarios u opiniones sobre los perfiles de las personas candidatas al puesto de designación. Por lo expuesto anteriormente, y derivado de la importancia que las designaciones públicas representan en nuestro sistema político y gubernamental para el adecuado funcionamiento de las instituciones y el fortalecimiento de nuestra democracia, es que surge esta iniciativa con la finalidad de dar certeza jurídica y legitimidad a estos procesos de selección, regulándolos mediante el establecimiento de los mecanismos mínimos indispensables que se deben implementar durante los mismos para garantizar que sean competitivos, justos, transparentes; otorgando a este Congreso las herramientas necesarias para que las legisladoras y legisladores emitan sus votos de manera objetiva, imparcial y consciente, procurando así que quienes accedan a estos puestos no sean solamente aquellas personas que cumplan con los requisitos de elegibilidad señalados en la Ley, sino quienes verdaderamente posean los mejores perfiles para desempeñar los cargos, previniendo arbitrariedades y fortaleciendo nuestras instituciones públicas respaldando su autonomía e incrementando su profesionalismo.

Es así, que en síntesis, la presente propuesta plantea transparentar y regular los procesos de designaciones públicas cuya elección es facultad del Congreso, otorgándole a las legisladoras y legisladores las herramientas necesarias para que emitan sus votos de manera informada, objetiva, imparcial y consciente, estableciendo en la Ley cuatro mecanismos que se deberán implementar durante los mismos, primero; realizar convocatorias públicas ampliamente difundidas para prevenir arbitrariedades en la composición de las ternas, promoviendo que todas las personas que cumplan con los requisitos de elegibilidad señalados en la Ley tengan oportunidad de postularse y no únicamente quienes indiquen las autoridades, segundo; especificar que las ternas deben ser remitidas a esta Asamblea debidamente fundadas y motivadas, observando el principio de competencia por mérito, con la intención de que se informe puntualmente a este Congreso cuáles fueron los criterios considerados para seleccionar a las personas propuestas de entre las demás personas aspirantes, tercero; establecer que las Comisiones Dictaminadoras deben realizar audiencias a las candidatas y candidatos que integren las ternas con el objetivo de complementar y verificar la información contenida en los requisitos de elegibilidad relativa al profesionalismo, capacidad, habilidades, conocimientos y aptitudes que contribuyan a determinar la idoneidad de sus perfiles. y cuarto; Con base en el procedimiento realizado para nombrar a los integrantes del Comité de Participación Ciudadana, se propone implementar en las metodologías de las Comisiones a las que se turnen los asuntos de designaciones públicas, mecanismos de transparencia y parlamento abierto durante el proceso de análisis de los perfiles de las personas candidatas para que la ciudadanía pueda seguir de cerca el proceso de designación y emitir sus opiniones respecto al mismo.

Lo anterior se plantea también en atención a los pronunciamientos que ya ha realizado la Suprema Corte de Justicia de la Nación sobre que las resoluciones de órganos competentes que deciden el acceso a altas responsabilidades públicas a determinadas personas no deben ser arbitrarios, sino que deben estar debidamente justificados y motivados7, mismos que ya fueron mencionados previamente en esta exposición, a lo establecido en el artículo 36 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, donde se indica que los poderes del Estado deberán regirse bajo los principios de Parlamento abierto, Gobierno abierto y Justicia abierta, y considerando que es responsabilidad de las legisladoras y legisladores que conforman el Pleno desempeñar sus actividades y emitir su voto de manera imparcial, objetiva, informada, consciente y tomando en cuenta la percepción de la ciudadanía a la que representan, observando en todo momento los principios de transparencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, competencia por mérito y rendición de cuentas reconocidos en la Constitución, en Ley General del Sistema Anticorrupción, en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en el Código de Ética del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato y cuyo incumplimiento, de acuerdo con la Constitución Política para los Estados Unidos Mexicanos deriva en la aplicación de sanciones por afectar la el desempeño de sus cargos y desarrollo de los trabajos legislativos.[1]

(...)»

[1] Iniciativa suscrita por diputada y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional por la que se reforman diversos artículos de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, de la Ley de Institucionales y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato y de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato.
Consultable en: https://www.congresogto.gob.mx/gacetas/2669/detalle_orden_del_dia

Una vez que hemos conocido los alcances de la propuesta de manera global, quienes integramos las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de esta Sexagésima Quinta Legislatura, consideramos necesario referir los argumentos de carácter técnico jurídico con respecto al tema que se pretende reformar con modificación de diversos artículos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato *siendo transparentar y regular los procesos de designaciones públicas cuya elección es facultad del Poder legislativo a través de su Asamblea - Congreso, otorgándole a las legisladoras y legisladores las herramientas necesarias para que emitan sus votos de manera informada, objetiva, imparcial y consciente.*

III.1. Análisis de la propuesta de reforma a la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato

Quienes dictaminamos nos damos cuenta de que la propuesta pretende la implementación y homologación de mecanismos para los procesos de elección de personas que serán titulares de diversos cargos públicos que son designados por el Poder Legislativo a través del Congreso del Estado o Asamblea. Los mecanismos a los que se aluden son: desarrollo de convocatorias públicas; el envío de ternas debidamente fundadas y motivadas observando el principio de competencia por mérito; desarrollo de audiencias con las personas candidatas a efecto de seleccionar el perfil más idóneo para el cargo; e incorporación de mecanismos de transparencia y parlamento abierto durante los procesos de análisis de perfiles en las Comisiones dictaminadoras de que se trate.

De igual manera y toda vez que otras comisiones legislativas se han pronunciado al respecto dado el fundamento que por materia deben dictaminar, como lo hizo en su momento la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, es necesario hacer hincapié en las consideraciones que pronunciaron sobre este tema, mismas que reproducimos y las hacemos nuestras de la siguiente forma:

> *(...) Al respecto conviene señalar que, en términos constitucionales tanto Federal como Local, el poder público para su ejercicio se divide en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, con las salvedades que la misma norma suprema dispone. Así, el artículo 36 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato refiere que los poderes del estado deben regirse bajo ciertos principios como lo son el de Gobierno abierto, Parlamento abierto y Justicia abierta respectivamente, mismos que estarán orientados a la transparencia, la participación ciudadana y la rendición de cuentas, en los términos de sus respectivas leyes orgánicas.*
>
> *Partiendo de dichas premisas, es dable señalar que, dichos principios constituyen la base que da sustento al ejercicio de cada uno de los Poderes del Estado y por supuesto no serían la excepción los organismos autónomos; esto es, cada uno en el ámbito de sus competencias y atribuciones deben regirse bajo dichos principios, sin perjuicio de aquellos que también dispongan sus leyes orgánicas y que por supuesto encuentren armonía Constitucional permitiendo brindar mayor fortaleza a los procesos de designación de los órganos con gran importancia en el Estado, como son aquellos que llevan a cabo la protección de los derechos humanos, la garantía a la información, la fiscalización, la rendición de cuentas y la administración de justicia, bajo las principios de publicidad, transparencia y participación ciudadana.*
>
> *Lo anterior tiene como propósito construir la confianza de la ciudadanía en las instituciones públicas, a través de la promoción de procesos de selección claros, abiertos, transparentes y participativos, que permitan asegurar que las personas propuestas a ocupar los cargos públicos se distingan por su honorabilidad, así como por la experiencia, competencias*

y las capacidades necesarias para desempeñar de manera eficiente dicho encargo.

Es decir, quienes proponen aluden en lo sustancial, la importancia de reglamentar las designaciones públicas y que impactarían en los siguientes cargos: Comisionados y Órgano Interno de Control del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato; Fiscal General y Órgano Interno de Control de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato; Procurador y Órgano Interno de Control de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato; Auditor Superior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; Órgano Interno de Control del Instituto Estatal Electoral del Estado de Guanajuato; Órgano Interno de control del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato; y, Magistrados del Poder Judicial del Estado de Guanajuato. Dada la materia de esta comisión legislativa, nos referimos únicamente a lo concerniente de los Comisionados y titulares de los Órganos Internos de Control del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato y de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato.

Quienes inician el tema, hacen hincapié, que los puestos públicos a los que se ha hecho referencia tienen un papel relevante y de alto interés público e impacto social, y que de ellos depende el adecuado funcionamiento de las instituciones encargadas de procurar e impartir el acceso a la justicia o de promover, vigilar y garantizar el pleno ejercicio de los derechos humanos; procesos en los que se deberá de contar con la opinión de la ciudadanía, así como también la implementación de procesos estandarizados para el análisis de los perfiles de las personas aspirantes a acceder a cargos de designación pública, proponiendo que las designaciones públicas deban de comenzar con la publicación de una convocatoria pública con amplia difusión; observar el principio de competencia de mérito, así como también que las ternas que se turnen al Congreso del Estado, deberán de estar debidamente fundadas y motivadas; realizar audiencias a las candidatas y candidatos que integren las ternas con el objetivo de complementar y verificar la información contenida en los requisitos de elegibilidad; e implementar en las metodologías de la Comisiones del Congreso del Estado a las que se turnen los asuntos de designaciones públicas, mecanismos de transparencia y

parlamento abierto durante el proceso de análisis de los perfiles de las personas candidatas.

Bajo estos argumentos sobre las designaciones que ocupan por faculta a la Asamblea del Poder Legislativo, podemos decir que con respecto a que deben ser propuestas previa convocatoria pública ampliamente difundida con justificación debidamente fundada y motivada, observando el principio de competencia de mérito, el cual implica, que deben ser seleccionadas de acuerdo a sus conocimientos, habilidad profesional, capacidad y experiencia. Circunstancia que ya se contempla en normativa y que fue ampliamente expuesta en supra líneas, tanto federal como estatal, y de manera particular en los Lineamientos de Parlamento Abierto del Congreso del Estado de Guanajuato.[2]

De igual manera estas comisiones unidas, coincidimos con quien ya se pronunció sobre este tema, en que el proceso de análisis de las candidatas y candidatos a ocupar puestos de designación públicos no deben limitarse únicamente a verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en la ley, sino que también deben ser examinados con detenimiento a través de audiencias que permitan dar a quienes realizan la votación, una mayor percepción sobre la idoneidad de los perfiles de las personas candidatas. De igual forma, ya se contemplan en normativa, por lo que se debe de ponderar la viabilidad e idoneidad de las reformas que se están proponiendo. Aunado que, de origen de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya se contempla los principios rectores para la designación de los puestos públicos de referencia.

---

[2] Consideraciones del dictamen emitido por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la iniciativa suscrita por diputada y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional por la que se reforman diversos artículos de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, de la Ley de Institucionales y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato y de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, en lo correspondiente al primero, sexto y noveno de los ordenamientos, de fecha 12 de abril de 2023. Consultable en: https://www.congresogto.gob.mx/gacetas/3135/detalle_orden_del_dia

Coincidimos y refrendamos lo dicho por nuestra homóloga de Gobernación y Puntos Constitucionales, al señalar que, la Constitución Política para los Estados Unidos Mexicanos ya establece algunos requisitos para algunos cargos, citando también bajo qué principios rectores tendrá su actuar, contemplando que los estados reglamentarán en sus respectivas constituciones y legislaciones los procedimientos para los nombramientos de los funcionarios públicos que ya se han analizado, es decir, nuestro Código fundamental establece ya algunos requisitos de elegibilidad, impedimentos, cantidad de votos, periodo determinado o posibilidad de reelección y experiencia y de manera particular, cada entidad federativa estipula otros aspectos, v.gr. requisitos, principios rectores, entre otros.

Por ello, consideramos que la propuesta que se plantea para llevar a cabo las reformas expuestas por la y los iniciantes ya se tiene reglamentado al decir que los procesos para las designaciones están normados en un marco de respeto de los derechos humanos en el que participa la sociedad civil de manera organizada a través de consejos de consulta u otras figuras que enmarcan la participación de la ciudadanía, así también se cuenta con la evaluación de conocimientos y de otros factores determinantes en la elección.

Coincidimos entonces con quien ya se pronunció también cuando se manifestó que: *los procesos de evaluación que se generan en las designaciones de los cargos públicos que se han aludido, son idóneos, permitiendo que nosotros como legisladores tengamos elementos cualitativos y cuantitativos para la emisión del voto, ello derivado de las convocatorias públicas que contemplan los diversos ordenamientos atendiendo a la materia, derivado de ello pues, no se consideran estos nombramientos como un pase*

automático para la obtención de un cargo público. Los métodos nacidos de la norma para la elección de los cargos públicos cubren los principios de equidad, oportunidad, transparencia, imparcialidad y honradez, en esta sinergia es que se emiten las convocatorias públicas.[3]

Ahora, estas comisiones unidas han determinado derivado del análisis propio al tema que nos ocupa, que por lo que respecta a la justificación fundada y motivada de la integración de la terna, corresponderá al Congreso del Estado por ser la autoridad que realiza funciones formalmente legislativas —crear leyes— y materialmente administrativas —designar al Auditor Superior del Estado— en el ámbito de su competencia, por lo que si bien dicha actuación podría ser equiparable a un acto administrativo, se considera que más que estar fundado y motivado, deberá consistir en una expresión razonada de las consideraciones que al respecto se tuvieron para la designación de dicho servidor público.

Bajo este parámetro consideramos que nuestro Código Político Local y la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato que establecen los procedimientos y requisitos para la designación del Poder Legislativo *a través de su órgano técnico de fiscalización*, colman ya esos objetivos que se persiguen de origen con esta propuesta. Es decir, la división de poderes no se

[3] Consideraciones del dictamen emitido por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la iniciativa suscrita por diputada y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional por la que se reforman diversos artículos de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, de la Ley de Institucionales y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato y de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, en lo correspondiente al primero, sexto y noveno de los ordenamientos, de fecha 12 de abril de 2023. Consultable en: https://www.congresogto.gob.mx/gacetas/3135/detalle_orden_del_dia

debe de entender de manera rígida, al señalar de manera puntual que, en las diversas designaciones a cargos públicos, se presentarán ternas, teniendo injerencia los tres poderes *Legislativo, Ejecutivo y Judicial*, plasmando una asertiva colaboración en sus funciones, haciendo un verdadero contrapeso de poder, dejando ver una verdadera República Democrática, como lo es nuestro país. Estamos conscientes y ratificamos que con nuestro acervo jurídico vigente se cumple con los objetivos para que las entidades públicas sean eficientes y eficaces, participativas, transparentes y honestas en el cumplimiento de sus cometidos y en los servicios que se ofrecen a la ciudadanía guanajuatense, al elegir a las y los titulares más capaces e idóneos. Es decir, las y los diputados que dictaminamos reiteramos que la legislación local ya consagra a través de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y su regulación de diversas funciones a través de las leyes de la materia, la obligación que tienen las autoridades de atender a esos principios constitucionales, por lo que la propuesta de manera general ocasionaría una reiteración normativa.

Es así que, determinamos improcedente la iniciativa materia de análisis, toda vez que el objeto que persigue se encuentra ya regulado, pues el derecho vigente ya lo consagra como lo expresamos en nuestras consideraciones. En consecuencia, procede el archivo de la misma, en la parte que se alude en este dictamen.

Con lo ya expuesto y con fundamento en los artículos 171 y 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la aprobación de la Asamblea, el siguiente:

ACUERDO

Único. Se determina improcedente la iniciativa suscrita por diputada y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional por la que se reforman diversos artículos de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, de la Ley de Institucionales y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato y de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, *en lo correspondiente al quinto de los ordenamientos.* En consecuencia, se instruye su archivo definitivo.

Se instruye al Secretario General del Congreso archive de manera definitiva la parte correspondiente al apartado aludido de la iniciativa de referencia.

GUANAJUATO, GTO., A 28 DE NOVIEMBRE DE 2023
COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN Y DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta

Dip. Susana Bermúdez Cano

Dip. Laura Cristina Márquez Alcalá

Dip. Briseida Anabel Magdaleno González

Dip. Miguel Ángel Salim Alle

Dip. Alma Edwviges Alcaraz Hernández

Dip. Rolando Fortino Alcántar Rojas

Dip. Gustavo Adolfo Alfaro Reyes

Dip. José Alfonso Borja Pimentel

Dip. Ruth Noemí Tiscareño Agoitia

Dip. Gerardo Fernández González